



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 470014189004-2018-00113-00
Dte. MAYRA ALEJANDRA APREZA DE AVILA
Ddo. JUSTA MARIA CAMARGO CANTILLO

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, recibido el día 11 de agosto de la presente anualidad y procedente de la Alcaldía Localidad Número Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino" del Distrito de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 100  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00138-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOBOLARQUI NIT 890.201.051-8
Demandado: JAIME ANGULO CASTIBLANCO MARTINEZ C.C. 5.028.772
TOMAS ALBERTO CASTRO LAMPRO C.C. 12.539.171

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se le informe a los pagadores del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y COLPENSIONES, el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a los pagadores del FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y COLPENSIONES, informándoles que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.581.274.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.-
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 100

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Oficio No. 606

Señores: PAGADOR FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Oficio No. 607

Señores: PAGADOR COLPENSIONES.
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en
providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del
Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: _____

Rad.: 470014189-004-2021-00166-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I

Demandada: ANGELICA MARIA CABRALES GOMEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante correo recibido el día 1º de julio del presente año, se pone en conocimiento del juzgado de la notificación realizada a la parte demandada a través de correo electrónico, se requiere al extremo demandante para que acredite dicha notificación con el respectivo acuse de recibo, tal y como se le advirtió en la misma fecha por secretaría.

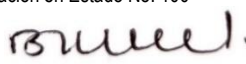
En consecuencia, se requiere a la parte demandante en los términos del art. 317 del CGP, para que realice en debida forma la notificación a la demandada atendiendo lo expuesto en precedencia.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 100  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2017-00212-00
Demandante: NELSON JAIME SANCHEZ TOBON
Demandado: LEONEL SEQUEA GUTIERREZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora GLENIS JIMENEZ BARROS, secuestre designada en el presente proceso mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, en el que manifiesta que renuncia a su nombramiento, el juzgado procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia. Por tanto, se

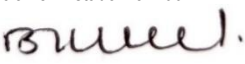
RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia de la designación de la señora GLENIS JIMENEZ BARROS, como secuestre, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Nómbrase secuestre a JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 100  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2020-00212-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOINVERCOR

Demandado: SEGUNDO GONZALEZ ESPINOZA Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la doctora MARIA FERNANDA LACHARME CABANA, como apoderada del demandado SEGUNDO GONZALEZ ESPINOZA, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

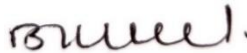


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 100



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.- 47-001-41-89-004-2021-00236-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COLOMBIANA DE AVES S.A.

Demandados: LUIS ALFONSO GARCIA SOLANO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia de poder, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado acepta la renuncia presentada por el doctor JEFFERSON CONTRERAS SERRANO, del poder otorgado por la sociedad demandante, a través de su representante legal.

Por otra arista, el mencionado togado solicita le sea reconocida personería jurídica a la doctora CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON; a lo cual no accede el Despacho, por cuanto dicha petición debe ser allegada y suscrita directamente por el Representante Legal de la sociedad demandante, quien es el facultado para otorgar dicho poder.

Por lo anterior,

RESUELVE

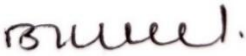
PRIMERO: Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor JEFFERSON CONTRERAS SERRANO, otorgado por la sociedad demandante, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería a la doctora CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 100  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

SANTA MARTA, 23 de agosto de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 116.900
NOTIFICACION	\$ 19.400
TOTAL	\$ 136.300

SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad-47-001-41-89-004-2020-00243-00
Dte: INGRID CAROLINA GOMEZ CORREA
Ddo: MARLA COTES LOPEZ

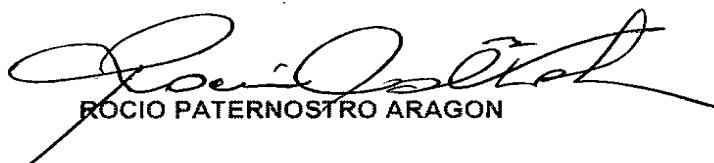
Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 28 de marzo del 2022, por la suma de \$5.071.896, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2018-00257-00
PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOEDUMAG
Demandado: OMAR MARTINEZ Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada YIRA MARGARITA CONTRERAS PACHECO, por la parte demandante, a través de su representante legal, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: Aceptase la renuncia presentada por la abogada YIRA MARGARITA CONTRERAS PACHECO, del poder otorgado por el demandante, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE
La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 100



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00257-00

Demandante: JAVIER PINEDA SOLIS

Demandado: JANNER MAESTRE DE LEON Y OTROS

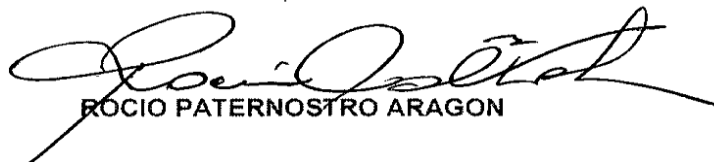
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase al doctor ANDRES FELIPE RIPOLL IGUARAN, como apoderado sustituto de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble identificado a folio No. 080-12385, se le informa que la misma ya fue decretada a través de auto de fecha 13 de agosto de 2021, así como las medidas de embargo sobre cuentas bancarias, quedando pendiente por parte del interesado, allegar al correo institucional del despacho, los emails de las entidades bancarias y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de puedan ser comunicadas dichas órdenes de embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez

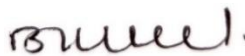


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 100



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2018-00280-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: EDIFICIO BAVARIA 13-60

Demandado: ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase a los doctores ANA MILENA HERRERA TORO y ALBERTO HERRERA SEPULVEDA, como apoderados, principal y sustituto, respectivamente, de la parte demandante, en las condiciones mencionadas en el poder anexo, para los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 1 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 100



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00394-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA, NIT. 819006425-5

Demandados: CARLOS JIMENEZ PEÑA, CC. 12.554.910

ALVARO DORZO MORENO, CC.12.536.374

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 16 de agosto del 2022, manifiesta que desiste de la acción presentada contra el señor CARLOS JIMENEZ PEÑA, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda Ejecutiva seguida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA** contra **CARLOS JIMENEZ PEÑA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, únicamente respecto del el señor CARLOS JIMENEZ PEÑA. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Continuar el presente proceso ejecutivo en contra del demandado ALVARO DORZO MORENO.

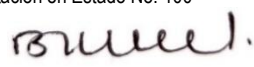
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para lo que corresponda.

QUINTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 1 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 100  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Santa Marta, <u>1 de septiembre de 2022</u> Oficio No. <u>553</u> Señor: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA</u> Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 532 del 31 de mayo de 2021, <u>únicamente respecto del señor CARLOS JIMENEZ PEÑA</u>. Sirvase proceder de conformidad.  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4003009-2013-00552-00

Dte. COOBOLARQUI

Ddo. RUTH MANJARRES GONZALEZ Y OTRO

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito actualizada aportada el día 2 de junio de la presente anualidad, por valor de \$5.176.401,68, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 470014189004-2021-00663-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. WILLIAM ENRIQUE GONZALEZ PULGARIN

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 18 de marzo del 2022, por medio del cual se requiere a la parte actora para que notifique al extremo demandado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta la togada su inconformidad respecto de la decisión del despacho de requerir a efectos de que se realice la notificación al demandado, manifestando que la misma se llevó a cabo siendo recibida y leída por el destinatario el día 27 de octubre del 2021, de conformidad con la certificación expedida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. y tal constancia de envío fue remitida al Despacho, el pasado 3 de febrero del hogaño.

Debidamente notificado el extremo demandado, considera que no hay lugar a requerir a la parte demandante y solicita se revoque la decisión adoptada el 18 de marzo del hogaño para continuar con el curso del proceso.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: "Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.».

La apoderada de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y el traslado se surtió como dan cuenta el archivo No. 10 del expediente y el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial.

En el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De conformidad con los hechos expuestos en el recurso de reposición, se tiene que la controversia se centra en determinar si se debe acceder a la solicitud de revocar la providencia atacada y continuar con el trámite del proceso.

En la decisión recurrida proferida el día 18 de marzo del año que avanza, se requirió a la parte actora para que procediera con la notificación a la parte demandada, en los términos del art. 317 del C. General del Proceso.

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón a la recurrente, toda vez que en el archivo No 5 del expediente digital, allegado el día 3 de febrero de la corriente anualidad, la apoderada presentó escrito aportando la notificación al señor WILLIAM ENRIQUE GONZALEZ PULGARIN, a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el acuse de recibo del día 27 de octubre del 2021.

En virtud de lo anotado, se accederá al pedimento de la parte actora y, en consecuencia, se revocará el auto calendarado 18 de marzo del presente año.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto calendarado 18 de marzo del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto pase al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 23 de agosto de 2022. Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 722.300
NOTIFICACION	\$ 50.500
TOTAL	\$ 772.800

SON: SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad-47-001-41-89-004-2021-01029-00
Dte: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
Ddas: YASMIN GARCIA PEREZ
CARLINA CECILIA SANCHEZ MARMOLEJO

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 14 de julio del 2022, por la suma de \$14.251.552,60 de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

